

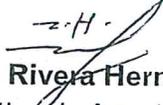


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del ocho de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el siete de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por el C. José Antonio Rodríguez Hernández, por propio derecho, recibido el cuatro de noviembre de dos mil veintidós¹, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con el folio 2234; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por el C. José Antonio Rodríguez Hernández, que obra en once fojas con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. La parte promovente instaura el procedimiento vía especial sancionador, no obstante, en términos del artículo 225, que establece las reglas de los procedimientos sancionadores, señala que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, mientras que los especiales sancionadores, se instruyen por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 232 de la Ley Electoral, establece que los procedimientos especiales sancionadores se tramitan cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política, contravengan las normas de propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña, pero durante los procesos electorales; siendo la única excepción establecida, los procedimientos en los que se denuncien conductas probablemente constitutiva de violencia política, los cuales, en términos del precepto citado se pueden instaurar en cualquier momento.

Lo anterior, cobra sentido en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-1/2022, en la cual vinculó a la Dirección Ejecutiva a registrar como procedimiento ordinario sancionador uno diverso, promovido en la vía especial, toda vez que la posible infracción denunciada ya no tiene incidencia en el resultado de una elección de un proceso electoral culminado.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha, en el estado de Querétaro no se está llevando a cabo algún proceso electoral local en la cual pudieran tener injerencia las posibles infracciones denunciadas, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/027/2022-P.

la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/027/2022-P.

TERCERO. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación del denunciante, en términos de los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral.

CUARTO. Domicilio procesal. Se tiene por señalado el domicilio procesal manifestado en el escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones

QUINTO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promoviente en el escrito registrado con folio 2234, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/848/2022.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por estados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III; 52, 53, 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR

⁵ En adelante Ley Electoral.